

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No. 213-2019-P-CPJP

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INSTRUCCIÓN FISCAL – NO PUEDE Oponerse el juez a la reformulación de cargos.

CONSULTA:

“¿Es procedente la decisión del juzgador de no dar paso a la reformulación de cargos y mantener el proceso con la formulación inicial que adecua la conducta perfectamente al tipo penal por advertirse que no ha variado justificadamente la calificación jurídica de la imputación realizada en audiencia de calificación de flagrancia?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0110-AJ-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

En desarrollo del artículo 195 de la Constitución de la República, el artículo 411 del COIP determina que la Fiscalía ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. El artículo 444.3 ibídem, entre las atribuciones de la o el fiscal ordena que podrá formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.

Art. 591 del COIP: “Instrucción.- Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.”

Art. 596 ibídem: “Reformulación de cargos.- Si durante la etapa de instrucción, los resultados de la investigación hacen variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en la formulación de cargos, la o el fiscal deberá solicitar a la o al juzgador, audiencia para motivar la reformulación de cargos. Realizada la reformulación, el plazo de la instrucción se incrementará en treinta días improrrogables, sin que la o el fiscal pueda solicitar una nueva reformulación.”

PRESIDENCIA

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

No le corresponde al juez oponerse a la formulación o reformulación de cargos, que es una prerrogativa constitucional exclusiva que mantiene Fiscalía esto es: ejercer la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada.

Podría la o el juez procurar una correcta imputación en la audiencia de formulación de cargos, usando para ello sus facultades correctivas, más no puede oponerse al inicio del proceso penal.